

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 80, correspondiente al día 20 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«El artículo once del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, que reorganizó la Fiscalía de la Vivienda, estableció los recursos procedentes, contra las resoluciones dictadas en la materia regulada por el mismo Decreto, sin hacer mención del recurso de reposición. Autorizado este recurso, con posterioridad, por el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, se estima conveniente dar nueva redacción al citado artículo once, a fin de que su contenido esté en clara armonía con los preceptos del mencionado Reglamento, quedando debidamente instaurado el recurso de reposición, que en muchos casos puede ser de gran utilidad al permitir a la misma Autoridad que decidió, con la mejor información que puedan aportar los interesados, revisar la propia resolución; y a la vez se fija para la interposición de los de alzada el plazo de diez días que marca el indicado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo once del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo once. Contra las resoluciones de la Fiscalía de la Vivienda y de los Gobernadores civiles, en su caso, en la materia a que se refiere el presente Decreto, se darán únicamente los recursos siguientes:

1. De reposición.—El recurso de reposición podrá promoverse, potestativamente, por los interesados ante la misma Autoridad que dictará la resolución que se impugne, cuando ésta no haya recaído en alzada.

El plazo para utilizarlo será de cinco días, a partir de la notificación de la resolución impugnada, y

deberá quedar resuelto en el de diez días, contados desde el siguiente a aquel en que se formule. Por el mero transcurso de este último plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado.

La interposición de este recurso en tiempo y forma producirá efectos suspensivos del acuerdo recurrido hasta la resolución del mismo, o hasta que finalice el plazo de diez días que para ello se señala.

2. De alzada.—Contra los acuerdos de los Fiscales Delegados podrá entablarse recurso de alzada, en única instancia, ante el Fiscal Superior. Contra la resolución de los Gobernadores civiles y las del Fiscal Superior, que no lo sean de alzadas, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de la Gobernación. Se exceptúan las correcciones disciplinarias a funcionarios dependientes de otros Departamentos a que se refiere el apartado D) del artículo séptimo, en que corresponderá conocer del asunto al Ministerio respectivo.

El plazo para promover el recurso de alzada será de diez días, que comenzará a contarse:

a) Si no se utiliza el recurso de reposición o reforma, desde el siguiente día a aquel en que se notificó la resolución que se impugne.

b) Si se interpone el de reposición o reforma, desde el siguiente día al que se notifique la resolución de éste o si ésta no llega a recaer, desde el siguiente a aquel en que termine el plazo de diez días señalado para resolverlo.

Cuando se trate de sanciones pecuniarias, el recurso de alzada no se admitirá a trámite si no se justifica haberse constituido el depósito de su importe.

La interposición de la alzada en los demás casos sólo producirá suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido cuando, a juicio del Gobernador civil, su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Esta suspensión sólo se acordará previa petición del recurrente, formulada dentro de la primera mitad del término que se haya señalado para la ejecución del acuerdo, previa constitución de la cantidad que por el Gobernador se determine.

En ningún caso se acordará la suspensión de acuerdos que impongan reparaciones u. obras encamina-

das a cortar peligros manifiestos e inmediatos para la salubridad.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO, =El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 22 de marzo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Por Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, desde la tarde del Miércoles Santo a igual hora del Sábado Santo, deberán suspenderse todos los espectáculos incluso cabarets y similares, sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de marzo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Como ampliación a mi Circular de fecha 1.º de los corrientes, prohibiendo la celebración de bailes desde el día 8 del actual, hasta el día 27, ambos inclusive, se hace saber que desde la tarde del próximo Sábado de Gloria pueden celebrarse bailes y toda clase de espectáculos, previo el oportuno permiso de mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de marzo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Distribución de ciento cincuenta mulas de importación, que en breve realizará esta Jefatura Provincial entre agricultores de la provincia de Burgos.

Estando próxima la llegada de un lote de 150 mulas, con destino a la-

bradores de esta provincia que más necesidad tengan de ganado de labor, se realizará su adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 27 de septiembre de 1941, e instrucciones complementarias, dictadas por la Delegación Nacional de este Servicio, debiendo ajustarse los interesados a las normas que a continuación se citan:

Las peticiones de esta clase de ganado podrán ser formuladas por las Cooperativas de producción que forman parte de la C. N. S., para uso de sus asociados, o por labradores que lo soliciten individualmente para su uso particular.

En todo caso, las peticiones se harán por escrito, en instancia debidamente reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, cuyo modelo se reñe en otro apartado, debiendo ser presentadas ante esta Jefatura Provincial, debidamente informadas en su reverso por la Hermandad de Labradores y Ganaderos correspondiente, finalizando el plazo de admisión de las mismas, a las doce horas del día 8 del próximo abril.

Las instancias vendrán acompañadas por las declaraciones C-1 originales correspondientes a las cosechas de 1945, 1946 y 1947 (campañas 1945-46, 1946-47 y 1947-48).

Serán desestimadas las instancias que se reciban fuera del plazo señalado, las que sean presentadas por peticionarios que no tengan terreno de cultivo en cantidad suficiente para el empleo del ganado que solicitan, así como las de aquellos agricultores que dispongan de tractores y ganado en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de las labores agrícolas de las fincas que actualmente llevan o pudieran llevar en explotación. La documentación que acompañe a estas instancias será inmediatamente devuelta a los peticionarios, junto con oficio de esta Jefatura en el que se comunique su desestimación.

Por último, se advierte a los peticionarios y agricultores en general que igualmente serán desestimadas todas las peticiones realizadas por agricultores que tengan antecedentes por haber infringido el Decreto-Ley de Ordenación Triguera y legislación vigente, en cuanto se refiere a los distintos productos intervenidos por este Servicio Nacional del Trigo.

Lo que hago público para general conocimiento, pudiendo informarse con más detalles en esta Jefatura Provincial.

Burgos 23 de marzo de 1948.—El Jefe Provincial.

**

Modelo de instancia a que se ajustarán las peticiones.

Don..... (nombre y dos apellidos), vecino de....., y agricultor en los términos municipales de....., en los que en la actual cosecha tengo sembradas..... hectáreas de trigo, habiendo barbechado para la próxima sementera de trigo..... hectáreas, contando con un total de..... hectáreas de cereales en la actual cosecha sembradas.

Para realizar todas las faenas agrícolas cuenta con..... yuntas de ganado caballar, yuntas de ganado mular y yuntas de ganado vacuno, así como con tractor marca..... de..... H. P.

A. V. S. con todo respeto y consideración acude en solicitud de que le sean adjudicadas..... mulas de importación, comprometiéndome a cumplir todos los requisitos que exija ese Servicio Nacional del Trigo

Gracia que espero alcanzar del recto criterio de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a..... de..... de 1948.

(Firma y rúbrica).

Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.—BURGOS.

Modelo de informe que se consignará en el reverso de las peticiones.

Don....., Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de....., informo la presente solicitud del agricultor de este municipio, Don..... en el sentido de considerar necesaria para el mismo la adjudicación de..... cabezas de ganado mular de importación, a que hace referencia la presente solicitud, por poseer el solicitante..... hectáreas sembradas de trigo en la actual cosecha, teniendo..... hectáreas barbechadas para ser sembradas de trigo en la próxima sementera y contar con un total de..... hectáreas sembradas de cereales, poseyendo para las labores agrícolas..... yuntas de ganado caballar, yuntas de ganado mular, y yuntas de ganado vacuno, así como un tractor marca..... de..... H. P.

..... a..... de..... de 1948.

El Jefe de la Hermandad,

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Ladislao Alfonso Millán, sobre hurto de un saco de patatas, ha acordado se cite al denunciado Pedro Jiménez Ruiz, de 53 años de edad, hijo de Marcelino y de Rosario, que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle de Tenerías, números 7 y 9, Barrio de San Pedro de la Fuente, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, habiéndose señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que

se sigue contra dicho denunciado, el día 7 del próximo abril y hora de las once.

Y para que tenga lugar dicha citación a referido denunciado Pedro Jiménez Ruiz, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 17 de marzo de 1948.—El Secretario.—P. H., V. Azofra.

Miranda de Ebro

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del encartado José Trapero Rebollar, de 27 años de edad, casado, jornalero, hijo de Pablo y de Julia, natural de Ochandiano (Vizcaya), y con residencia últimamente en Vitoria, calle Gómez de Segura, número 5, 2.º, derecha, el que, con fecha 25 de septiembre de 1947, se confesó autor de la sustracción de dos prendas, hecho cometido en esta ciudad, y es conocido por maleante, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla seis días de arresto en prisión, impuestos en sentencia firme en juicio de faltas número 128 de 1947, por hurto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el B. O. de la provincia, se pone la presente en Miranda de Ebro a 18 de marzo de 1948.—El Juez comarcal sustituto, Ricardo S.—El Secretario, Inocencio Santos.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Ref. Expediente número 2.587

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Meler Larroy, en representación de «Textiles Indesmallables», S. A., en solicitud de autorización para instalar en esta capital una industria de fabricación de tejidos de seda rayón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto autorizar a «Textiles Indesmallables» S. A., para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas.
3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.
4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
5.ª Una vez terminada la insta-

lación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La concesión de cupos de primera materia, quedará regulada por el Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las disponibilidades.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuesta, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 20 de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Rescindidas las obras de terminación y saneamiento de la explanación de la Sección 3.ª del ferrocarril de Madrid a Burgos, ejecutadas por D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, que radican en varios términos municipales de la provincia de Burgos, entre ellos el de Villagonzalo Pedernales, y habiéndose omitido este pueblo en el anuncio publicado en el B. O. de dicha provincia el día 11 de febrero último, se hace público nuevamente en lo referente al mencionado término municipal, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903, y en la Real orden de agosto de 1913, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños, perjuicios, deudas de jornales o materiales, o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras, puedan en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales habet presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de primera instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales o de

las de jornales y accidentes del trabajo.

En el último día del plazo mencionado deberá el Alcalde de Villagonzalo Pedernales dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, número 30, o remitir en su defecto certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid 20 de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lamana.

Anuncios Particulares

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE BURGOS

Subasta de cueros

A las dieciocho horas del día 31 del actual y en la sala de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, número 1, se celebrará la subasta de los cueros vacunos y equinos que se produzcan en el Matadero municipal de Burgos, durante el mes de abril próximo.

Pliego de condiciones, en las Oficinas de este Sindicato, los días laborables, de diez a trece treinta y de dieciséis a diecinueve horas.

Burgos 20 de marzo de 1948.

En la sala de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, 1, se celebrarán el día 30 del actual, y a las horas que se indican, las subastas de los cueros vacunos que se produzcan en los Mataderos municipales que también se señalan, durante el mes de abril próximo.

Mataderos de Miranda, Briviesca, Villarcayo, Medina de Pomar y Espinosa de los Monteros, a las diecisiete horas.

Mataderos de Aranda, Salas de los Infantes, Roa y Lerma, a las diez y ocho horas.

Pliego de condiciones, en las Oficinas de este Sindicato, de diez a trece treinta y de dieciséis a diecinueve horas.

Burgos 20 de marzo de 1948.

O Ñ A

El domingo, día 28 de marzo, tendrá lugar en esta villa una gran feria de toda clase de ganados.

¡Agricultores, Ganaderos!

Acudid a esta gran feria.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.